SUPLEMENTO

# REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:**

**SNP-SNP-2025-0031-A Se designa al Mgs. Erick Antonio Andrade Celi, Asesor 2 del Despacho, para que actúe como delegado permanente ante los directorios de varias empresas públicas ..... 3**

**SNP-SNP-2025-0038-A Se designa a la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, Servidora Pública 11, para que actúe como delegada permanente ante los directorios de varias instituciones ..... 8**

**SNP-SNP-2025-0039-A Se designa al Lcdo. Edgar Javier Enríquez Terán, Director Zonal de Planificación - 2, para que integre y actúe como delegado permanente ante el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - CTEA ..... 12**

**SNP-SNP-2025-0040-A Se deroga la Resolución Nro. STPE-035-2020 de 8 de septiembre de 2020 ..... 17**

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

**MAATE-SCA-2025-0015-R Se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental Nro. 026-2009 para el cambio de nombre de la Plataforma Secoya RW-1 a Plataforma Secoya 52, cambio en la operación del pozo Reinyector Secoya RW-1 a Pozo Productor Secoya 52 y la perforación y operación de dos pozos de producción, ubicado en la provincia de Sucumbíos ..... 20**

Año I - Nº 73 - 55 páginas
Quito, jueves 3 de julio de 2025

Págs.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**MPCEIP-SC-2025-0204-R Se otorga la designación al Laboratorio de Análisis, Ensayos y Control de Calidad, LAEC S.A.S. ..... 30**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:**

**007-2025 Se aprueba el listado de bienes necesarios para la producción audiovisual, con exención arancelaria total, aplicable al régimen de consumo o internación temporal, que podrán importar las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción audiovisual, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y su reglamento ..... 37**

**009-2025 Se reforma el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023..... 49**

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0031-A**

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

**Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

**Que,** el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

**Que,** los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

*"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

*(…) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su parte pertinente, dispone que: *"(…) El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación. Los delegados o delegadas permanentes a los que hace referencia este literal, deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área correspondiente a la actividad de la empresa. Los demás requisitos para la designación se establecerán en el respectivo decreto ejecutivo (…)"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación *"Planifica Ecuador"*, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1, establece: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación";*

**Que,** la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;

**Que,** las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: *"q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación; y,

**Que,** es oportuno actualizar las delegaciones permanentes de los diferentes cuerpos colegiados en los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro; y,

**Que,** se considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al Mgs. Erick Antonio Andrade Celi, Asesor 2 del Despacho, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, actúe como delegado permanente ante los Directorios de las siguientes empresas públicas:

1. Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;
2. Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP;
3. Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad - CNEL EP;
4. Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP; y,
5. Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP.

**Artículo 2.-** El delegado permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.-** La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

**Artículo 5.-** El delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 6.-** Son obligaciones del delegado, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar porque las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que

más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

**Artículo 7.-** La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

**Artículo 8.-** Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asisten la o el Secretario Nacional de Planificación, así como, la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** Encárguese al delegado permanente el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

**Tercera.-** De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarias y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

**Cuarta. -** Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

**Quinta. -** Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Se derogan expresamente los siguientes Acuerdos:
- Nro. SNP-SNP-2024-0027-A de 23 de abril de 2024;
- Nro. SNP-SNP-2024-0053-A de 16 de septiembre de 2024; y,
- Nro. SNP-SNP-2025-0002-A de 16 de enero de 2025.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

***Documento firmado electrónicamente***

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS
Validar únicamente con FirmaEC

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0038-A**

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

**Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

**Que,** el número 4, del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

**Que,** los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

*"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

*(…) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a*

*través de los medios de difusión institucional"*;

**Que,** el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina la conformación del Consejo de Educación Superior, y dispone que: *"(…) Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior (…)";*

**Que,** el artículo 31.3 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, determina la conformación del Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN;

**Que,** la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 63 determina la conformación del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación *"Planifica Ecuador"*, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1, establece: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación";*

**Que,** la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;

**Que,** las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establecen entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: *"q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que** es oportuno actualizar las delegaciones permanentes de los diferentes cuerpos colegiados en los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro; y,

**Que,** la Secretaria Nacional de Planificación considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar a la Mgs. Dayse Virginia Espinosa Palomeque, Servidora Pública 11, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, actúe como delegada permanente ante los siguientes Directorios:

1. Consejo de Educación Superior (CES);
2. Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional – SISAN; y,
3. Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**Artículo 2.-** La delegada permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por el cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.-** La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica a la delegada permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerarse en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga la delgada permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

**Artículo 5.-** La delegada podrá presentar ante la Máxima Autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones del cuerpo colegiado, o que se incurra en las causales de excusa establecidas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 6.-** Son obligaciones de la delegada, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adopten estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,
8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

**Artículo 7.-** La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual la delegada permanente u ocasional deberá registrar la información correspondiente a las sesiones del cuerpo colegiado.

**Artículo 8.-** Los expedientes de las sesiones del cuerpo colegiado a las que asista la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de

cuerpos colegiados, será responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera. -** Encárguese a la delegada permanente el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

**Tercera.-** De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la delegada podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarias y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda; asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

**Cuarta. -** Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

**Quinta.-** Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con la delegación contenida en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única. -** Se deroga y se deja sin efecto expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2025-0022-A de 5 de mayo de 2025.

**Disposición final. -** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

***Documento firmado electrónicamente***

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS
Validar únicamente con FirmaEC

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0039-A**

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)"*;

**Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";*

**Que,** el número 4, del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé como una de las atribuciones de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario Delegado"*;

**Que,** los artículos 65, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente, disponen:

*"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

*(…) Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...).*

*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional"*;

**Que,** la Ley Orgánica para la planificación y desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en su artículo 12 determina la conformación del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y dispone lo siguiente: *(…) Las delegadas o delegados de las autoridades nacionales serán servidores de la cartera de Estado que acrediten ser residentes amazónicos";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), y se creó la Secretaría Técnica de Planificación *"Planifica Ecuador"*, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, a cargo de la planificación nacional;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732, por el siguiente texto: *"Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en el artículo 1 establece: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación";*

**Que,** la Norma Nro. 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto de la delegación de autoridad, determina lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz"*;

**Que,** las letras q) y r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, las siguientes: *"q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que,** es oportuno actualizar las delegaciones permanentes de los diferentes cuerpos colegiados, en los cuales la Secretaría Nacional de Planificación actúa como miembro; y,

**Que,** se considera necesario dinamizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación,

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al Lcdo. Edgar Javier Enríquez Terán, Director Zonal de Planificación - 2, para que, a nombre y representación de la Secretaria Nacional de Planificación, integre y actúe como delegado permanente ante el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica - CTEA.

**Artículo 2.-** El delegado permanente será responsable de los actos y resoluciones adoptadas en el ejercicio de la delegación conferida a través de este Acuerdo, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad; así como, responder ante los organismos de control correspondientes.

**Artículo 3.-** Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, la o el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el Acuerdo correspondiente, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 4.-** La o el Secretario Nacional de Planificación podrá designar delegados técnicos, quienes serán encargados de brindar asistencia técnica al delegado permanente u ocasional, en los temas a tratar en las sesiones de los diferentes cuerpos colegiados, según sea necesario; asistencia que deberá ser concedida con prioridad. La asistencia técnica en referencia consistirá en la revisión de la documentación a considerada en el orden del día en las respectivas sesiones de los cuerpos colegiados, asistir a reuniones técnicas y demás gestiones que disponga el delegado permanente u ocasional y/ o la máxima autoridad institucional, en el marco de las sesiones en mención.

**Artículo 5.-** El delegado podrá presentar ante la máxima autoridad institucional, excusa debidamente motivada en el caso de tener algún conflicto de interés respecto de los temas a tratarse en las sesiones de los cuerpos colegiados; o, que se incurra en las causales de excusa establecida en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 6.-** Son obligaciones del delegado, las siguientes:

1. Asesorar a la o el Secretario Nacional de Planificación cuando este deba asistir a las sesiones de los cuerpos colegiados;
2. Asistir puntualmente a las sesiones de los cuerpos colegiados;
3. Velar que las resoluciones de los cuerpos colegiados guarden consistencia con los objetivos, políticas y lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y la normativa vigente;
4. Resolver de conformidad con la postura institucional instituida, adoptando las decisiones que más convengan a los intereses nacionales;
5. Revisar y analizar oportunamente la información a tratar en la correspondiente sesión del cuerpo colegiado, a fin de asegurar que las decisiones que se adoptan estén sustentadas en los correspondientes estudios e informes emitidos por los órganos técnicos, administrativos o de asesoría de los cuerpos colegiados, de lo cual se deberá dejar constancia en las actas de sesión correspondientes, así como, solicitar que dichos estudios e informes formen parte del expediente de la sesión correspondiente;
6. Cumplir con el manual de procesos para la gestión de cuerpos colegiados;
7. Mantener actualizada la información del sistema de registro de cuerpos colegiados; y,

8. Observar cabalmente las disposiciones del Código de Ética institucional y del Código de Ética de la Administración Pública Central que conforma la Función Ejecutiva.

**Artículo 7.-** La Secretaría Nacional de Planificación mantendrá un sistema de registro de cuerpos colegiados, en el cual los delegados permanentes u ocasionales deberán registrar la información correspondiente a las sesiones de los cuerpos colegiados.

**Artículo 8.-** Los expedientes de las sesiones de los cuerpos colegiados a las que asisten la o el Secretario Nacional de Planificación, así como la actualización de la información en el sistema de registro de cuerpos colegiados, serán responsabilidad de la o el servidor encargado de manejar la administración del Despacho Ministerial.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**Primera.-** Encárguese al delegado permanente el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, así como, el cumplimiento del manual de procedimiento para la gestión de cuerpos colegiados.

**Segunda.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la publicación en el Registro Oficial, y la notificación del contenido de este Acuerdo a los diferentes cuerpos colegiados para su oportuna ejecución.

**Tercera.-** De requerir asesoramiento técnico o jurídico respecto a la documentación o temas que tengan connotación en los diferentes cuerpos colegiados, la o el delegado podrá realizar las consultas técnicas o jurídicas respectivas a las Subsecretarias y Coordinaciones Generales, o quienes hicieren sus veces, según corresponda. Asimismo, de requerir apoyo técnico o jurídico adicional, podrá solicitar el acompañamiento según los temas de contenido a ser tratados.

**Cuarta. -** Encárguese al Coordinador de Información, disponer las acciones pertinentes para la creación de los usuarios en el sistema de registro de cuerpos colegiados, así como, de capacitar y entregar el manual de uso del sistema a las y los delegados permanentes y ocasionales. Asimismo, el Coordinador de Información dispondrá a los servidores a su cargo que proporcionen a las y los delegados, el correspondiente asesoramiento y soporte técnico permanente.

**Quinta.-** Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación, la notificación de los cambios de personal relacionados con las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo, a la Coordinación de Información.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única. -** Se deroga expresamente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0032-A de 6 de mayo de 2024.

**Disposición final.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS
Validar únicamente con FirmaEC

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2025-0040-A**

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas con la constitución y la Ley (…)*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

**Que,** el artículo 434 del Código de Trabajo, establece que: *"En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuenta con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a aprobación del Ministerio del trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años".*

**Que,** el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (…) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal*";

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se dispuso lo siguiente: "*Créase la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la*

*administración pública";*

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732, por el siguiente texto: "*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, en los siguientes términos: "*Cámbiese el nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*";

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis, como Secretaria Nacional de Planificación;

**Que,** mediante Resolución de Aprobación Nro. MDT-RHS2025372525, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E), resolvió: *"Art. 1.- Aprobar el reglamento higiene y seguridad de la empresa SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION; con domicilio en la Provincia de PICHINCHA, Cantón QUITO (…)";*

**Que,** la letra r), del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico, señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Nacional de Planificación, la siguiente: "r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y la letra r) del acápite 1.1.1.1., del artículo 10 de la Codificación del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- DEROGAR** la Resolución Nro. STPE-035-2020 de 8 de septiembre de 2020, emitida por la Secretaria Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", mediante el cual se expidió el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador".

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección de Administración del Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de Aprobación Nro. MDT-RHS2025372525, del Ministerio del Trabajo, socializar el "Reglamento de Higiene y

Seguridad en el Trabajo de la Secretaría Nacional de Planificación".

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA. -** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 25 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

***Documento firmado electrónicamente***

**SRA. MGS. DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS**
**SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA
RAMIREZ VILLACIS
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MAATE-SCA-2025-0015-R**

**Quito, D.M., 19 de junio de 2025**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**MGS. DIANA MARÍA MARROQUIN DEL CASTILLO**

**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

**Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

**Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

**Que,** el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.";*

**Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo *Suplemento* Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que "*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*";

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que "*acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la*

*función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*";

**Que,** el artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 507 última modificación realizada el 02 de junio de 2023: "*Modificación del proyecto, obra o actividad. -En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos:*
*a) Estudios complementarios; y,*
*b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental*";

**Que,** el artículo 32 numeral 2 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas establece: *"(…) Actualización de plan de manejo ambiental, cuando se requiera de una ampliación o modificación del alcance del proyecto, obra o actividad, en el área de implantación del proyecto y dentro del área geográfica y las actividades tengan en relación a los impactos de la actividad principal regularizada*";

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021 decreta en el Artículo 1. *"Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

**Que**, la disposición VIGESIMONOVENA del Decreto Ejecutivo Nro. 754, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 323 del 02 de junio de 2023: "*Las actualizaciones del plan de manejo ambiental no requerirán la ejecución del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: las actividades de difusión necesarias para la información a la población que habita en el área de influencia social del proyecto, obra o actividad se incluirán en el respectivo Plan de Manejo Ambiental*";

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0904 de 01 de junio de 2025 la Coordinación General Administrativa Financiera, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020; Resolvió: *"Otorgar el Nombramiento de Libre Remoción a la Mgs. MARROQUIN DEL CASTILLO DIANA MARIA en el puesto de SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, NIVEL JERARQUICO SUPERIOR 6, de conformidad a los artículos 17 literal c); Artículos 83 literal a), h) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el Art. 17 literal c) del Reglamento General de la Ley orgánica de Servicio Público";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 de 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrío, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

**Que,** mediante Resolución No. 048-SPA-DINAPAH-EEA-2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorgó la Licencia Ambiental Nro. 026 -2009 al proyecto de "*PERFORACIÓN DEL POZO REINYECTOR SECOYA 01*", ubicado en la provincia de Sucumbíos, cantón Lago Agrio, parroquia Pacayacu;

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2340-O de 24 de agosto de 2022, EP PETROECUADOR notificó a la Dirección de Regularización Ambiental que "*acogiéndose a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 100-A y publicado en el Registro Oficial No. 174 del 1ro de abril de 2020, pone en conocimiento de su Autoridad, que ha planificado la perforación de dos pozos adicionales (SCY-54 – SCY-55) en la plataforma Secoya RW-01, actividad que no requerirá de ampliación de áreas permisadas de dicha facilidad (…)*";

**Que,** mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1040-O de 14 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental indicó que "(…) *una vez analizada la información remitida por EP PETROECUADOR se pone de manifiesto que:*

- *De acuerdo al alcance de la Licencia 026 emitida mediante Resolución Nro. 048-SPA-DINAPAH-EEA-2009 del 19 de febrero de 2009, las medidas contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Perforación del Pozo Reinyector Secoya 01", son aplicables a la perforación y operación de un pozo reinyector, pero las medidas de dicho plan de manejo ambiental no cubren las actividades de operación de un pozo productor de petróleo, actividades que EP*

*PETROECUADOR informó a esta Cartera de Estado mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2022-2340-O, acogiéndose a lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 100-A.*

- *Se deberá presentar la Autorización Administrativa Ambiental para la operación del pozo Secoya -52, considerando que el alcance de la Resolución Nro. 048-SPA-DINAPAH-EEA-2009, abarcaba única y exclusivamente la perforación y operación del pozo Secoya – RW1 como pozo reinyector.*
- *Para ejecutar las actividades planificadas, su representada deberá realizar las reformas a la Resolución Administrativa, en concordancia con la normativa específica que considera como instrumento al numeral 2 del artículo 32 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 100-A, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 01 de abril de 2020, que establece: "(…) 2. Actualización del plan de manejo ambiental, cuando se requiera de una ampliación o modificación del alcance del proyecto, obra o actividad, en el área de implantación del proyecto y dentro del área geográfica y las actividades tengan en relación a los impactos de la actividad principal regularizada. (…)*";

**Que,** mediante documento No. MAATE-SUIA-RA-DRA-2023-00020 del 06 de marzo de 2023, el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) emitió el Certificado de Intersección para "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL NRO. 026â2009 PARA LA OPERACIÓN DEL POZO PRODUCTOR SECOYA 52 (ANTERIOR REINYECTOR SECOYA 01), PARA LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS POZOS DE PRODUCCIÓN SECOYA 54 Y SECOYA 55", en donde determinó que el proyecto en mención INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado (PFE): Unidad 1 Cabecera Cuyabeno*";*

**Que,** mediante oficio No. PETRO-SSA-2023-0946-O de 13 de abril de 2023, EP PETROECUADOR, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 32 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, publicado en el Registro oficial No. 174 de 01 de abril de 2020, ingresó a esta Cartera de Estado para revisión y pronunciamiento la "*ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Nro. 026-2009*", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2023-0997-O de 20 de abril de 2023, en alcance al oficio Nro. PETRO-SSA-2023-0976-O, EP PETROECUADOR, remitió el informe de la "*ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Nro. 026-2009*", ubicado en la provincia de Sucumbíos, para revisión y pronunciamiento;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1254-M de 18 de septiembre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica "*emitir Criterio Jurídico respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la Licencia Nro. 026 – 2009: "(…)* ***14. Coordinar la participación de la comunidad****,*

*como lo disponen los artículos 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, y dar cumplimiento al Reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040,* ***cuando se proponga la realización de cambios de actividad o proyecto original, en cualquier momento. El incumplimiento de esta disposición conllevará la inejecutabilidad de las actividades y será causal de nulidad de la licencia ambiental****"; considerando que, la normativa que se menciona para la aplicación de la participación de la comunidad se encuentra derogada. La normativa actual vigente Decreto Ejecutivo Nro. 754 indica que las actualizaciones del plan de ambiental no ejecutan proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, sin embargo, dicho Decreto se encuentra suspendido de manera temporal y finalmente dentro del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se establece el proceso de participación ciudadana para estudios de impacto ambiental y estudios complementarios que amplíen su área de influencia social. Cabe indicar, que la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Nro. 026-2009", se encuentra en revisión por parte del equipo técnico de la Dirección de Regularización Ambiental y aún no sea emitido el pronunciamiento correspondiente*";

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1416-M de 24 de octubre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental insistió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica "*emitir Criterio Jurídico respecto del cumplimiento de lo dispuesto en la Licencia Nro. 026 – 2009: "(…)* ***14. Coordinar la participación de la comunidad****, como lo disponen los artículos 28 y 29 de la Ley de Gestión Ambiental, y dar cumplimiento al Reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040,* ***cuando se proponga la realización de cambios de actividad o proyecto original, en cualquier momento. El incumplimiento de esta disposición conllevará la inejecutabilidad de las actividades y será causal de nulidad de la licencia ambiental****"; considerando que, la normativa que se menciona para la aplicación de la participación de la comunidad se encuentra derogada. La normativa actual vigente Decreto Ejecutivo Nro. 754 indica que las actualizaciones del plan de ambiental no ejecutan proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, sin embargo, dicho Decreto se encuentra suspendido de manera temporal y finalmente dentro del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se establece el proceso de participación ciudadana para estudios de impacto ambiental y estudios complementarios que amplíen su área de influencia social. Cabe indicar, que la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Nro. 026-2009", se encuentra en revisión por parte del equipo técnico de la Dirección de Regularización Ambiental y aún no sea emitido el pronunciamiento correspondiente*";

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1010-M de 01 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su criterio *"(…) 3.3. Así, el artículo 7 del Código Civil dispone normas para la resolución de conflictos entre una ley posterior*

*con otra anterior. Específicamente el numeral 20 señala que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente". En aplicación de dicha disposición normativa, las normas relativas al procedimiento para la realización de la consulta ambiental vigentes, prevalecen sobre las anteriores. En consecuencia, en el caso de consulta no correspondería aplicar lo determinado en la licencia ambiental, pues la normativa que fue sustento de dicha licencia ambiental se encuentra actualmente derogada. Además, el proceso de participación para el otorgamiento de dicha licencia ambiental ya fue ejecutado en su momento, de conformidad con las normas vigentes en aquel tiempo (…)";*

**Que,** mediante oficio No. MAATE-DRA-2025-0058-O de 16 de enero de 2025, la Dirección de Regularización Ambiental una vez analizada la documentación, sobre la base del INFORME TÉCNICO Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-INF-2025-014 del 15 de enero de 2025, remitido mediante memorando No. MAAE-DRA-2024-0106-M de 16 de enero de 2025, determinó que la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL Nro. 026-2009", NO CUMPLE con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el artículo 32 numeral 2 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 100-A, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 01 de abril de 2020; razón por la cual, solicitó remitir documentación aclaratoria y complementaria;

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2025-0710-O de 12 de febrero de 2025, EP PETROECUADOR, remitió las respuestas a observaciones de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA NRO. 026-2009, PARA LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS POZOS DE PRODUCCIÓN SECOYA 54 Y SECOYA 55", para revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2025-0729-O de 13 de febrero de 2025, EP PETROECUADOR, remitió las respuestas a observaciones de la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA NRO. 026-2009, PARA LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS POZOS DE PRODUCCIÓN SECOYA 54 Y SECOYA 55"; remite para revisión y pronunciamiento favorable el estudio corregido con la respectiva guía de respuestas de sus requerimientos;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-0424-M de 18 de febrero 2025, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Dirección de Bosques "*contar con el criterio Dirección bajo su cargo, sobre la intersección indicada mediante documento Nro. MAATE-SUIA-RA-DRA-2023-00020 de 06 de marzo de 2023 con la UNIDAD 1 CABECERA CUYABENO y, la aplicabilidad o no del inventario forestal para la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA*

*AMBIENTAL NRO. 026-2009, PARA LA OPERACIÓN DEL POZO PRODUCTOR SECOYA 52 (ANTERIOR REINYECTOR SECOYA 01), PARA LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS POZOS DE PRODUCCIÓN SECOYA 54 Y SECOYA 55, considerando que no se llevará a cabo ampliación de áreas para el presente proyecto*";

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2025-0824-M de 19 de marzo de 2025 y sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2025-ILOL-010 de 19 de marzo de 2025, la Dirección de Bosques indicó que "*Una vez que se ha revisada la información proporcionada por el operador, la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades determina que* ***NO APLICA*** *las disposiciones establecidas en los artículos 434, 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, ni lo estipulado en los Acuerdos Ministeriales 076 y 134 relacionados con el inventario forestal y valoración económica por remoción de cobertura vegetal nativa, debido a que el proyecto denominado "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL NRO. 026-2009, PARA LA OPERACIÓN DEL POZO PRODUCTOR SECOYA 52 (ANTERIOR REINYECTOR SECOYA 01), PARA LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS POZOS DE PRODUCCIÓN SECOYA 54 Y SECOYA 55" no contempla actividades de desbroce en áreas adicionales a las ya existentes.*
*En cuanto al requerimiento del criterio por intersección del proyecto "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL NRO. 026-2009, PARA LA OPERACIÓN DEL POZO PRODUCTOR SECOYA 52 (ANTERIOR REINYECTOR SECOYA 01), PARA LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS POZOS DE PRODUCCIÓN SECOYA 54 Y SECOYA 55" con el Patrimonio Forestal del Estado: Unidad 1 Cabecera Cuyabeno, la Dirección de Bosques, manifiesta que al no haber afectaciones adicionales al área de conservación antes mencionada ni tampoco se requerirá de la remoción de cobertura vegetal nativa en nuevas áreas,* ***NO APLICA*** *implementar medidas adicionales a las ya descritas y aprobadas en el Plan de Manejo Ambiental del estudio en referencia*";

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2025-1170-O de 10 de abril de 2025, EP PETROECUADOR indicó que: "*En relación al oficio Nro. PETRO-SSA-2025-0729-O, de 13 de febrero de 2025, se indica que se incorpora información al proyecto de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental Nro. 026-2009 para el cambio de nombre de la plataforma Secoya RW-1 a plataforma Secoya 52, cambio en la operación del pozo reinyector Secoya RW-1 a pozo productor Secoya 52 y la perforación y operación de dos pozos de producción. El estudio corregido se remite en medio magnético (USB) para su revisión y pronunciamiento*";

**Que,** mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1055-O de 25 de abril de 2025 y sobre la base del INFORME TÉCNICO NRO. MAATE-SCA-DRA-URA-IFF-2025-123 de 22 de abril de 2025, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1102-M de 23 de abril de 2025 y del memorando Nro. MAATE-DB-2025-0824-M de 19 de marzo de 2025,

la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió el ***Pronunciamiento Favorable*** a la ***"Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental Nro. 026-2009 para el cambio de nombre de la plataforma Secoya RW-1 a plataforma Secoya 52, cambio en la operación del pozo reinyector Secoya RW-1 a pozo productor Secoya 52 y la perforación y operación de dos pozos de producción***", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

**Que,** mediante oficio Nro. PETRO-SSA-2025-1456-O de 22 de mayo de 2025, EP PETROECUADOR, remitió la factura Nro. 001-002-000070930 de 20 de mayo de 2025 por un valor de USD 3,616.81 por los siguientes pagos: Pago por control y seguimiento (PCS) por un valor de USD 400 y Pago del 10% del costo de la elaboración del PMA por un valor de USD 3,136.81, misma que han sido emitidas por el MAATE;

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1396-M de 22 de mayo de 2025 la Dirección de Regularización Ambiental solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: "*Ante lo expuesto y sobre la base de las competencias y atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 080 de 20 de agosto de 2023 y con el objetivo de contar con el criterio de la Coordinación a su cargo, adjunto expediente digital; además del borrador de resolución para la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL NRO. 026-2009 PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA PLATAFORMA SECOYA RW-1 A PLATAFORMA SECOYA 52, CAMBIO EN LA OPERACIÓN DEL POZO REINYECTOR SECOYA RW-1 A POZO PRODUCTOR SECOYA 52 Y LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS POZOS DE PRODUCCIÓN";*

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0680-M de 02 de junio de 2025 la Coordinación General de Asesoría Jurídica comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental que: *"(…) De conformidad con los antecedentes expuestos, con base en la normativa legal citada y en atención a la documentación ingresada y constante en el expediente adjunto, me permito manifestar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica ha revisado el contenido del borrador de resolución correspondiente a la aprobación de la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental No. 026-2009 para el cambio de nombre de la Plataforma Secoya RW-1 a Plataforma Secoya 52, el cambio en la operación del Pozo Reinyector Secoya RW-1 a Pozo Productor Secoya 52, y la perforación y operación de dos pozos de producción". Asimismo, se ha verificado que la información adjunta se encuentra conforme a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto. En tal virtud, se recomienda continuar con el trámite correspondiente para la suscripción de la referida resolución. (…)";*

**Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2025-1488-M de 10 de junio de 2025 la Dirección de Regularización Ambiental remitió para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental el borrador de la resolución de licencia ambiental, misma que de

manera textual menciona: " (…) toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en el borrador de resolución de inclusión adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0680-M de 02 de junio de 2025; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023; y, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal g) del numeral 1.2.2.1 del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señor Subsecretario de Calidad Ambiental para su revisión, aprobación y suscripción el borrador de resolución para la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL NRO. 026-2009 PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA PLATAFORMA SECOYA RW-1 A PLATAFORMA SECOYA 52, CAMBIO EN LA OPERACIÓN DEL POZO REINYECTOR SECOYA RW-1 A POZO PRODUCTOR SECOYA 52 Y LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS POZOS DE PRODUCCIÓN", a favor de la EP PETROECUADOR";

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental:

**RESUELVE:**

**Art. 1.** Aprobar la "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL NRO. 026-2009 PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA PLATAFORMA SECOYA RW-1 A PLATAFORMA SECOYA 52, CAMBIO EN LA OPERACIÓN DEL POZO REINYECTOR SECOYA RW-1 A POZO PRODUCTOR SECOYA 52 Y LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS POZOS DE PRODUCCIÓN", ubicado en la provincia de Sucumbíos, sobre la base del pronunciamiento favorable emitido mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2025-1055-O de 25 de abril de 2025.

**Art. 2.** Reformar y declarar al proyecto "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL NRO. 026-2009 PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA PLATAFORMA SECOYA RW-1 A PLATAFORMA SECOYA 52, CAMBIO EN LA OPERACIÓN DEL POZO REINYECTOR SECOYA RW-1 A POZO PRODUCTOR SECOYA 52 Y LA PERFORACIÓN Y OPERACIÓN DE DOS POZOS DE PRODUCCIÓN", como parte integrante de la Resolución No. 048-SPA-DINAPAH-EEA-2009, que otorgó la Licencia Ambiental Nro. 026 -2009 al proyecto "PERFORACIÓN DEL POZO REINYECTOR SECOYA 01", ubicado en la provincia de Sucumbíos.

**Art. 3**. Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Resolución No. 048-SPA-DINAPAH-EEA-2009, que otorgó la Licencia Ambiental Nro. 026 -2009 al proyecto "PERFORACIÓN DEL POZO REINYECTOR SECOYA 01", ubicado en la provincia de Sucumbíos.

**Art. 4**. El monitoreo se realizará según lo establecido en el Plan de Monitoreo del Plan de Manejo Ambiental aprobado y los resultados del monitoreo serán presentados en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo los derechos de terceros.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 9 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución a EP PETROECUADOR en calidad de operador del Bloque 57 – Campo Secoya, ubicado en la provincia de Sucumbíos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Diana María Marroquin del Castillo
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL**

sn/ad/dm

Firmado electrónicamente por:
DIANA MARIA MARROQUIN DEL CASTILLO
Validar únicamente con FirmaEC

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0204-R**

**Quito, 26 de junio de 2025**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

**LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD**
**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

**Que** la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

**Que** el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: "e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación";

**Que** el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

**Que** en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

**Que** mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024

en su artículo 1 menciona que (…), "*en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:"(…).*

**Que,** el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; su artículo 2 dispone *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".*

**Que** en la normativa Ibídem en su artículo 3 se dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".*

**Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

## VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 22 de abril 2025, se reciben los documentos para el inicio de designación del laboratorio "LAEC S.A.S.,", en la cual consta una solicitud sin fecha, en la que Diego Armando Socasi Jaramillo, en calidad de Representante del laboratorio "LAEC S.A.S.", remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado "Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad", en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2025-0004-O, de fecha 23 de abril de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, que el laboratorio "LAEC S.A.S." a través del representante del "laboratorio "LAEC S.A.S, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en

la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio *Nro. SAE-CGT-2025-0007-OF,* de fecha 29 de abril de 2025, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: "(…), *En este contexto, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, informa que, luego de revisar en nuestra base de datos, se ha confirmado que no existen Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados ni en proceso de acreditación para el alcance solicitado en relación a la designación en Ensayos mecánicos en prefabricados de hormigón, por parte del Laboratorio de Análisis, Ensayo y Control de calidad de materiales para la Construcción "LAEC".*

4. *Mediante Oficio Nro. SAE-DAL-2025-0182-OF, de 29 de abril de 2025, la Dirección de Acreditación en Laboratorios, envió al Sr. Diego Armando Socasi Jaramillo, Representante Legal LAEC S.A.S., solicitud de documentación adicional, con respuesta del OEC mediante Oficio LAE-OF-2025-05 de 07 de mayo de 2025, dando inicio al trámite respectivo de evaluación del LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S.*

5. *Mediante memorando Nro. SAE-DAL-2025-0066-M, de fecha 16 de junio de 2025, la Directora de Acreditación en Laboratorios, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, "(…) la Dirección de Acreditación en Laboratorios, confirma que el LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S., LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S, ha remitido el cuestionario de autoevaluación con el puntaje de 91%, conforme lo establece el PO08 R04 Procedimiento de Evaluación para la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad (…) Por lo antes indicado, se recomienda, la Emisión del Informe Técnico para Otorgar la Designación al LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S., LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S, tal como consta en el Anexo I. Adicional se informa que Diego Socasi J. con CI: 1720190279 es Responsable Técnico. Particular que se informa para los fines pertinentes. (…)"..*

5.1 *Mediante memorando de 24 de junio de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: "(…) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAL-2025-0066-M, de fecha 16 de junio de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0037-M, 22 de junio de 2025; una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior,*

*Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S."*

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. *SAE-SAE-2025-0190-OF de* fecha 25 de junio de 2025, la Mgs. Myriam Jeanneth Mafla Alvear, Directora Ejecutiva (S), del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, *"Otorgar la designación al LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S. en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe"*

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1**.- Otorgar la designación al LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S., en el alcance solicitado que se detalla a continuación:

**ALCANCE DE DESIGNACIÓN**

**LABORATORIO DE ENSAYO**

**"LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S."**

**ENSAYOS PARA LOS QUE SE OTORGA LA DESIGNACIÓN**

**Sector:** Laboratorio de ensayo
**Categoría:0** Ensayos en las instalaciones de un laboratorio permanente
**Campo de Ensayo:** Ensayos físicos – mecánicos en prefabricados de hormigón

| **PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR (1)** | **ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS (2)** | **MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia) (3)** |
|---|---|---|
| ADOQUÍN | Determinación de la resistencia, COMPRESIÓN (200 a 600) kg/cm2 | LAE-PCE-017 Norma de referencia: NTE INEN 1485 |
| | Determinación de la resistencia, TRACCIÓN INDIRECTA (2,7 a 4) MPa | LAE-PCE-016 Norma de referencia: NTE INEN 3040 |
| | Determinación del índice de absorción total de agua ABSORCIÓN (4 a 10) % | LAE-PCE-024 Norma de referencia: NTE INEN 3040 |
| | Medida de las dimensiones de un adoquín COMPARACIÓN DIRECTA (5 a 600) mm | LAE-PCE-025 Norma de referencia: NTE INEN 3040 |
| BLOQUES DE HORMIGÓN | Absorción de agua, ABSORCIÓN (127 a 320) kg/m3 | LAE-PCE-018 Norma de referencia: NTE INEN 3066 |
| | Determinación de la resistencia, COMPRESIÓN SIMPLE Rango: (1,5 a 60) MPa | LAE-PCE-018 Norma de referencia: NTE INEN 3066 |
| HORMIGÓN ENDURECIDO | Curado de muestras cilíndricas de hormigón, prefabricados de hormigón, COMPARACIÓN DIRECTA Rango: (20 a 30) Celsius | LAE-PCE-026 Norma de referencia: ASTM C31 |

**ARTÍCULO 2.-** La DESIGNACIÓN otorgada al LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S. mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el "LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S.", solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

**ARTÍCULO 3.-** El LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S., podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Articulo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente

designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

**ARTÍCULO 5.** El LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S., de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;

2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;

3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.

4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, (**lo resaltado es mío**)

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad."

**ARTÍCULO 6.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S., del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

**ARTÍCULO 7.-** Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el LABORATORIO DE ANÁLISIS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD, LAEC S.A.S. deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO 8.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
**Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
**Directora de Secretaría General**

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
**Coordinadora General Técnica**
**SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

Señora Magíster
Myriam Jeanneth Mafla Alvear
**Directora Ejecutiva, Subrogante**
**SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO**

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
**Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad**

me

Firmado electrónicamente por:
GIL ERNESTO FELIPE CARRASCO PEÑA
Validar únicamente con FirmaEC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 007-2025**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el numeral 5 del artículo 261 de la norma ibídem, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que,** el numeral 2 del artículo 276 de la norma antes citada, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La política comercial tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial. 3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.*";

**Que,** el artículo 305 de la Norma Suprema, establece que: *"La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";*

**Que,** el segundo inciso del artículo 306 de la de la República del Ecuador dispone que: *"(...) El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza".*

**Que,** el artículo 334 ibidem, establece que: *El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: "(...) 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción..."*

**Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, prescribe: " *Competencias.- Son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: (...) c. Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; (...) e. Regular, facilitar o restringir la exportación, importación,*

*circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano (...) q. Reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación; (...)".*

**Que,** el literal c) del artículo 3 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, dispone que cuando las decisiones del COMEX traten sobre temas de interés particular se adoptarán mediante actos administrativos y acuerdos, lo cual a su vez fue regulado mediante el Reglamento de Funcionamiento del COMEX expedido a través de la Resolución No. 001-2014, que prevé que todo acto administrativo será denominado Acuerdo;

**Que,** el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, artículo 16 menciona que *"las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de aranceles.";*

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) se refiere al principio de desconcentración, el cual se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, en el cual privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, con el objetivo de descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo Nro. 69, numeral 1, dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.

**Que,** el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

**Que,** el artículo 1, literal a) de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 245 del Registro Oficial del 07 de febrero de 2023, dispone como objetivo de dicha Ley: "*a. Promover la creación de oportunidades mediante la atracción y fomento de inversiones de la economía digital global (...)";*

**Que,** el artículo 24 de la Ley ibidem, establece: *"De la producción Audiovisual. Como parte de la transformación digital y fomento a la inversión y dinamización de actividades económicas, se establece como sector de interés a la producción audiovisual incluyendo el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales";*

**Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, dispone, que: *"A fin de promover la transformación digital, la importación de bienes que se requieran para la producción de obras audiovisuales que conste en el listado que apruebe el Comité de Comercio Exterior (COMEX) a recomendación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, IFCI, estará exenta de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal. A fin de facilitar la importación, aplicará en este caso el procedimiento aplicable a aquellos sujetos pasivos que, según su actividad económica, se dediquen a la producción audiovisual";*

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, en su Título VIII respecto al proceso de exoneración de aranceles para la importación de bienes para la producción audiovisual, en su artículo 60 señala que, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, o quien haga sus veces recomendará el listado de bienes que se requieran para la producción audiovisual, mismo que deberá ser aprobado por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) mediante la resolución correspondiente, y que dichos bienes estarán exentos de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal, para aquellos sujetos pasivos que, según su actividad económica, se dediquen a la producción audiovisual.

**Que,** el Artículo 61 ibidem determina que la exoneración de todo derecho arancelario, impuesto, gravamen, tasa o contribución en régimen de consumo o internación temporal a la importación de bienes requeridos para la producción audiovisual, será otorgada mediante acto administrativo emitido por el COMEX donde debe constar el listado de bienes con sus respectivas subpartidas arancelarias, así como el nombre del importador, RUC y cantidad correspondiente;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior"*, cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

**Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *"Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1039, de 8 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión del Instituto de Fomento de Artes, Innovación y Creatividad con el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, creando una nueva entidad denominada "Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación".

Esta institución asumió todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones previstas en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a las entidades fusionadas.

**Que,** el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que,** el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017;

**Que,** el Pleno del COMEX en sesión de 24 de junio de 2025, conoció y aprobó el Informe Técnico IT No. MPCEIP-CTCE-001-2025 del 05 de marzo de 2025, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) y el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), en el cual recomiendan: *"aprobar el listado de bienes requeridos para la producción audiovisual, con exención arancelaria total, para régimen de consumo o internación temporal, que realicen personas naturales o jurídicas que, según su actividad económica, se dediquen a la producción audiovisual, mismas que se detalla en el Anexo I del presente informe (...) Delegar a la Secretaría Técnica del COMEX, las atribuciones para otorgar mediante acto administrativo, la exoneración prevista."*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que,** mediante Acción de Personal No 610, la señora Alexia Alcívar, fue designada desde el 06 de mayo de 2025 como Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que,** mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que,** con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Viceministra de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia y a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el listado de bienes necesarios para la producción audiovisual, con exención arancelaria total, aplicable al régimen de consumo o internación temporal, que podrán importar las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción audiovisual, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y su reglamento. Dicho listado, validado por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) se detalla en el Anexo I del presente instrumento.

**Artículo 2.-** Delegar a la Secretaría Técnica del COMEX, la facultad de otorgar mediante Acuerdo, la exoneración arancelaria prevista en el artículo 1.

**Artículo 3.-** El Acuerdo indicado en el artículo 2, deberá ser notificado tanto al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como al beneficiario, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y Registro Único de Contribuyentes (RUC) del beneficiario.
- Listado de subpartidas arancelarias con su respectiva descripción comercial.
- Valor (FOB) y cantidad de bienes autorizados en unidad de medida del arancel (unidades).
- Informe o Certificado de validación del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) o quien haga sus veces, en el que se acredite que:
  a) La actividad del beneficiario se encuentra alineada con los objetivos y disposiciones de la Ley de Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA);
  b) Los bienes y sus cantidades están directamente relacionados con la actividad de producción audiovisual;
  c) Los bienes solicitados están contenidos en la lista aprobada por el COMEX.

**Artículo 4.-** Para acceder a la exoneración arancelaria establecida en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA), las personas naturales o jurídicas interesadas deberán seguir el procedimiento contenido en el Anexo 2 del presente instrumento.

**Articulo 5.-** La Secretaría Técnica del COMEX deberá informar anualmente al Pleno del COMEX los actos administrativos emitidos en el marco de la presente resolución. Dicho informe deberá incluir:

a) Nombre de los beneficiarios;
b) Montos exonerados;
c) Documentos habilitantes, incluyendo el certificado del IFCI o su equivalente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. -** La presente Resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

**SEGUNDA. -** La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) analizará, validará y atenderá individualmente cada solicitud que se presente; para el efecto, previo a la emisión del Acuerdo, deberá contar para cada caso, con el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**TERCERA. -** Encomendar al Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) o quien haga sus veces y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la instrumentación e implementación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 24 de junio de 2025 y entrará en vigencia el 08 de julio de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
ALEXIA MISHELLE ALCIVAR MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

Alexia M. Alcívar Muñoz
**PRESIDENTE (E)**

Firmado electrónicamente por:
YOVANA ALEJANDRA CARRION RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Yovana. A. Carrión Ramírez
**SECRETARIA**

## ANEXO I

| Nro. | Código | Designación de la Mercancía |
|---|---|---|
| **1** | 3701.20.00.00 | - Películas autorrevelables |
| **2** | 3701.30.10.00 | - - Placas metálicas para artes gráficas |
| **3** | 3702.39.00.00 | - - Las demás |
| **4** | 3702.43.00.00 | - - De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m |
| **5** | 3702.44.00.00 | - - De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm |
| **6** | 3703.10.00.00 | - En rollos de anchura superior a 610 mm |
| **7** | 3703.20.00.00 | - Los demás, para fotografía en colores (policroma) |
| **8** | 3703.90.00.00 | - Los demás |
| **9** | 6601.91.00.00 | - - Con astil o mango telescópico |
| **10** | 6601.99.00.00 | - - Los demás |
| **11** | 8414.51.00.00 | - - Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W |
| **12** | 8414.59.00.00 | - - Los demás |
| **13** | 8424.82.90.00 | - - - Los demás |
| **14** | 8424.89.00.00 | - - Los demás |
| **15** | 8428.10.90.00 | - - Los demás |
| **16** | 8428.90.90.00 | - - Las demás |
| **17** | 8471.30.00.00 | - Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador |
| **18** | 8471.41.00.00 | - - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida |

| | | |
|---|---|---|
| **19** | 8471.49.00.00 | - - Las demás presentadas en forma de sistemas |
| **20** | 8471.50.00.00 | - Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida |
| **21** | 8471.60.20.00 | - - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y |
| **22** | 8471.60.90.00 | - - Las demás |
| **23** | 8471.70.00.00 | - Unidades de memoria |
| **24** | 8501.31.30.00 | - - - Generadores de corriente continua |
| **25** | 8501.32.40.00 | - - - Generadores de corriente continua |
| **26** | 8501.33.30.00 | - - - Generadores de corriente continua |
| **27** | 8501.34.30.00 | - - - Generadores de corriente continua |
| **28** | 8501.61.10.00 | - - - De potencia inferior o igual a 18,5 kVA |
| **29** | 8501.61.20.00 | - - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA |
| **30** | 8501.61.90.00 | - - - Los demás |
| **31** | 8501.62.00.00 | - - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA |
| **32** | 8501.64.00.00 | - - De potencia superior a 750 kVA |
| **33** | 8504.40.90.00 | - - Los demás |
| **34** | 8517.62.20.00 | - - - Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital |
| **35** | 8518.10.00.00 | - Micrófonos y sus soportes |
| **36** | 8518.30.00.00 | - Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes) |
| **37** | 8525.50.10.00 | - - De radiodifusión |
| **38** | 8525.50.20.00 | - - De televisión |
| **39** | 8525.60.10.00 | - - De radiodifusión |

| | | |
|---|---|---|
| **40** | 8525.60.20.00 | - - De televisión |
| **41** | 8525.82.00.00 | - - Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo |
| **42** | 8525.83.00.00 | - - Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo |
| **43** | 8525.89.00.00 | - - Las demás |
| **44** | 8527.13.00.00 | - - Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido |
| **45** | 8527.19.00.00 | - - Los demás |
| **46** | 8528.72.00.29 | - - - - Los demás |
| **47** | 8529.90.20.00 | - - Tarjetas con componentes impresos o de superficie |
| **48** | 8529.90.90.00 | - - Las demás |
| **49** | 8536.30.90.00 | - - Los demás |
| **50** | 8536.50.90.00 | - - Los demás |
| **51** | 8536.69.00.10 | - - -Prolongadores de cables |
| **52** | 8536.69.00.90 | - - -Los demás |
| **53** | 8536.90.10.00 | - - Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A |
| **54** | 8536.90.90.00 | - - Los demás |
| **55** | 8539.21.00.00 | - - Halógenos, de volframio (tungsteno) |
| **56** | 8539.31.10.90 | - - - - Los demás |
| **57** | 8539.31.20.10 | - - - - Tipo T5 y T8 |
| **58** | 8539.31.20.90 | - - - - Los demás |
| **59** | 8539.31.90.90 | - - - - Los demás |
| **60** | 8539.39.90.00 | - - - Los demás |
| **61** | 8540.60.00.00 | - Los demás tubos de rayos catódicos |
| **62** | 8540.89.00.00 | - - Los demás |
| **63** | 8543.70.90.00 | - - Las demás |

| | | |
|---|---|---|
| **64** | 8544.20.00.00 | - Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales |
| **65** | 8544.42.20.00 | - - - Los demás, de cobre |
| **66** | 8544.42.90.00 | - - - Los demás |
| **67** | 8806.23.00.00 | - - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg |
| **68** | 8806.24.00.00 | - - Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg |
| **69** | 8806.29.00.00 | - - Las demás |
| **70** | 8806.91.00.00 | - - Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g |
| **71** | 8806.92.00.00 | - - Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg |
| **72** | 8806.93.00.00 | - - Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg |
| **73** | 8806.99.00.00 | - - Las demás |
| **74** | 9001.20.00.00 | - Hojas y placas de materia polarizante |
| **75** | 9001.90.00.00 | - Los demás |
| **76** | 9002.11.00.00 | - - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción |
| **77** | 9002.20.00.00 | - Filtros |
| **78** | 9002.90.00.00 | - Los demás |
| **79** | 9006.30.00.00 | - Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial |
| **80** | 9006.40.00.00 | - Cámaras fotográficas de autorrevelado |
| **81** | 9006.53.10.00 | - - - De foco fijo |
| **82** | 9006.53.90.00 | - - - Los demás |
| **83** | 9006.59.90.90 | - - - - Las demás |
| **84** | 9006.61.00.00 | - - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos) |

| | | |
|---|---|---|
| **85** | 9006.69.00.00 | - - Los demás |
| **86** | 9006.91.00.00 | - - De cámaras fotográficas |
| **87** | 9006.99.00.00 | - - Los demás |
| **88** | 9007.10.00.00 | - Cámaras |
| **89** | 9007.20.10.00 | - - Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm |
| **90** | 9007.20.90.00 | - - Los demás |
| **91** | 9007.91.00.00 | - - De cámaras |
| **92** | 9007.92.00.00 | - - De proyectores |
| **93** | 9010.10.00.00 | - Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico |
| **94** | 9010.50.00.00 | - Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios |
| **95** | 9010.60.00.00 | - Pantallas de proyección |
| **96** | 9405.11.20.00 | - - - Proyectores de luz |
| **97** | 9405.11.90.00 | - - - Los demás |
| **98** | 9405.41.90.00 | - - - Los demás |
| **99** | 9405.42.90.00 | - - - Los demás |
| **100** | 9405.49.90.00 | - - - Los demás |
| **101** | 9620.00.00.13 | - - De madera |
| **102** | 9620.00.00.50 | - De máquinas de las partidas 85.22, 85.29, 90.05 o 90.06 |

## ANEXO 2

## PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN ARANCELARIA

Los usuarios interesados en acceder a la exoneración arancelaria establecida en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) deberán seguir el siguiente procedimiento, diseñado para garantizar agilidad y eficiencia en la gestión de las solicitudes:

1. **Obtención del Informe o Certificado de Validación del IFCI**

   Antes de presentar la solicitud a la Secretaría Técnica del COMEX (STCOMEX), el interesado deberá obtener el Informe o Certificado de Validación emitido por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI) o la entidad que haga sus veces.
   Este documento certificará que:
   - La actividad del beneficiario está enmarcada dentro de los objetivos de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (LOTDA) y la política pública vigente.
   - La cantidad y los bienes solicitados guardan relación con la actividad económica a la cual van a ser destinados.
   - Los bienes solicitados están incluidos en la lista aprobada por el COMEX.

2. **Ingreso de la solicitud ante la Secretaría Técnica del COMEX**

   a) Presentar una solicitud formal dirigida a la Secretaría Técnica del COMEX.

   b) Incluir la identificación del bien, su descripción comercial, origen de las mercancías, subpartida arancelaria correspondiente, tarifa vigente, cantidad en unidad de medida del arancel, valor FOB y CIF.

   c) Adjuntar los siguientes documentos habilitantes:
   - Certificado de Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente.
   - Informe o Certificado de Validación emitido por el IFCI o quien haga sus veces.

3. **Revisión de la solicitud**

a) La STCOMEX analizará y validará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos.
b) Se revisará que los bienes solicitados estén incluidos en la lista aprobada por el COMEX.
c) Se calculará el impacto fiscal y se solicitará el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), conforme a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 009-2025**

**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 304 de la Constitución de la República, disponen que la política comercial tendrá como objetivos: *"Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial."*

**Que**, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

**Que,** mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

**Que,** el artículo 72 literal c) y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; y, reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al

"Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones;

**Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

**Que**, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 5 Eje Desarrollo Económico: "Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad";

**Que**, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

**Que**, mediante Resolución No. 027-2019 publicada en el Registro Oficial Nro. 76 de 08 de noviembre de 2019, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), aprobó "*Diferir al 5% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de "alambrón de características ESPECIAL", clasificado en las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.00, 7227.10.00.00, 7227.20.00.00 y 7227.90.00.00, para un contingente total de 13.200 toneladas para las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio rector de la política industrial, que accedan a la licencia de importación como se establece en la presente resolución. (…)*".

**Que,** mediante Resolución Nro.MPCEIP-VCE-2019-0001-R del 09 de abril de 2019 publicada en el Registro Oficial 482 del 07 de mayo de 2019, se sometió a vigilancia previa al embarque, por un período de doce (12) meses, a las importaciones a consumo de hierro y acero;

**Que,** Mediante Acuerdo Ministerial no. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0106 de 03 de diciembre de 2019 y publicado en el Registro Oficial no. 118 de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca-MPCEIP estableció los requisitos y procedimientos para la creación del registro de importador y la emisión de la licencia de importación de Alambrón de características "ESPECIAL", aplicable al régimen de importación a consumo, la cual será obtenida previo a la nacionalización de las mercancías de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 027-2019 del COMEX;

**Que**, mediante Resolución No. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel del Ecuador, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de

Designación y Codificación de las Mercancías;

**Que,** mediante Resolución No. 007-2024, del 07 de octubre de 2024, el Pleno del COMEX aprobó una reforma al Arancel del Ecuador que contiene aperturas arancelarias para varios ítems correspondientes al sector metalmecánico;

**Que,** el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 24 de junio de 2025, conoció y aprobó el Informe Técnico No.DCS- 25 106 de 12 de mayo de 2025, a través del cual, el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca recomienda: *"Reformar el Arancel del Ecuador expedido con la Resolución COMEX Nro. 002 – 2023 adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, de las subpartidas arancelarias: 7213.91.90.00 y 7227.90.00.00 tomando en consideración la siguiente propuesta: (...)";*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que,** mediante Acción de Personal No 610, la señora Alexia Alcívar, fue designada desde el 06 de mayo de 2025 como Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que,** mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que,** con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó a la Viceministra de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia y a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 002 – 2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

**Donde dice:**

| Código | Designación de la Mercancía | U.F. | Arancel aplicado | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 7213.91.90.00 | - - - Los demás | Kg | 20 | |

**Debe decir:**

| Código | Designación de la Mercancía | U.F. | Arancel aplicado | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 7213.91.90 | - - - Los demás: | | | |
| 7213.91.90.10 | - - - - Con un contenido de carbono inferior o igual a 0,35% | Kg | 20 | |
| 7213.91.90.20 | - - - - Con un contenido de carbono superior al 0,35% | Kg | 20 | |
| 7213.91.90.30 | - - - - De especial calidad WW y/o PQ | Kg | 20 | |
| 7213.91.90.40 | - - - - De especial calidad CHQ | Kg | 20 | |
| 7213.91.90.50 | - - - - De especial calidad HM | Kg | 20 | |
| 7213.91.90.90 | - - - - Los demás | Kg | 20 | |

**Donde dice:**

| Código | Designación de la Mercancía | U.F. | Arancel aplicado | Observación |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7227.90.00.00 | - Los demás | Kg | 20 | |

**Debe decir:**

| Código | Designación de la Mercancía | U.F. | Arancel aplicado | Observación |
|---|---|---|---|---|
| 7227.90.00 | - Los demás: | | | |
| 7227.90.00.10 | - - Con un contenido de carbono superior a 0,35% | Kg | 20 | |
| 7227.90.00.90 | - - Los demás | Kg | 20 | |

**Articulo 2.-** Incorporar la Nota Complementaria Nacional 1 en el Capítulo 72 del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX Nro.002-2023 el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

1. En las subpartidas 7213.91.90.30, 7213.91.90.40 y 7213.91.90.50 se entiende como alambrón especial, lo siguiente:

a) En la subpartida 7213.91.90.30, se entiende como alambrón de especial calidad WW y/o PQ a los alambrones con un contenido de carbono inferior o igual al 0,09%, manganeso inferior o igual al 0,60%, silicio inferior o igual al 0,10%, azufre inferior o igual al 0,025%, fósforo inferior o igual al 0,025%, cobre inferior o igual al 0,15%, cromo inferior o igual al 0,15% y níquel inferior o igual al 0,15%.

b) En la subpartida 7213.91.90.40, se entiende como alambrón de especial calidad CHQ a los alambrones con un contenido de carbono inferior o igual al 0,23%, manganeso superior a 0,29% pero inferior o igual a 1,25%, silicio inferior o igual al 0,30%, azufre inferior o igual al 0,05%, fósforo inferior o igual al 0,03%, cobre inferior o igual al 0,20% y aluminio superior o igual 0,01%.

c) En la subpartida 7213.91.90.50, se entiende como alambrón especial calidad HM a los alambrones con un contenido de carbono superior a 0,09% pero inferior o igual a 0,16%, manganeso superior a 0,73% pero inferior o igual a 1,65 %, silicio

inferior o igual al 0,20%, azufre inferior o igual al 0,05% y fósforo inferior o igual al 0,04%.

**Articulo 3.-** Reformar las subpartidas establecidas en el artículo 1 de la Resolución No. 027-2019 del Pleno del COMEX de 25 de octubre de 2019, publicada en el Primer Suplemento 76 de 08 noviembre 2019, las cuales serán reemplazadas por las siguientes subpartidas: 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.10, 7213.91.90.20, 7213.91.90.30, 7213.91.90.40, 7213.91.90.50, 7213.91.90.90, 7213.99.00.00, 7227.10.00.00, 7227.20.00.00, 7227.90.00.10, 7227.90.00.90

**Artículo 4.-** Ratificar el contenido de la Resolución COMEX No. 027-2019 en todo aquello que no ha sido reformado y derogado por el presente instrumento.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**UNICA. –** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), y al ente rector de la política industrial la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**UNICA. –** Derogar la Disposición General Única de la Resolución No. 027-2019 del Pleno del COMEX de 25 de octubre de 2019, publicada en el Primer Suplemento 76 de 08 noviembre 2019.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 24 de junio de 2025 y, entrará en vigencia el 27 de junio de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
ALEXIA MISHELLE ALCIVAR MUNOZ
Validar únicamente con FirmaEC

Alexia M. Alcívar Muñoz
**PRESIDENTE (E)**

Firmado electrónicamente por:
YOVANA ALEJANDRA CARRION RAMIREZ
Validar únicamente con FirmaEC

Yovana. A. Carrión Ramírez
**SECRETARIA**

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.